



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 186 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 27-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mms, con Proveído N° 414069-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 18-2011-GOB.REG.HVCA/GGR, con Proveído N° 210546-2011/GOB.REG.HVCA/PR, Opinión Legal N° 022-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jpa., con Proveído N° 194705-2011/GOB.REG.HVCA/ ORAJ, Memorándum N° 007-2011/GOB.REG-HVCA/GRI., y demás documentación adjunta en sesenta y seis (66) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 27-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mms, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación "INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ACTOS DE INDISCIPLINA Y OTROS, PRESUNTAMENTE INCURRIDAS POR EL SERVIDOR JUAN E. TORRES RETAMOZO";

Que, teniéndose como precedente el Memorándum N° 007-2011, GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 20 de enero del 2011, la Gerente Regional de Infraestructura, del Gobierno Regional de Huancavelica, pone a disposición del Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional, al Ing. Juan Torres Retamozo, quien no habría cumplido con elaborar el Informe Final y/o Informe de Corte, dispuesto con Memorándum N° 2464-2010/GOB.REG-HVA/GRI-SGO, aduciendo que desconoce el proyecto y le es imposible realizar dicho informe; el mismo que teniendo como referencia el Memorándum enunciado, corriente a fojas 10, emitido por la Sub Gerencia de Obras, de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su contenido señala: "Asunto: Elaborar Informe final - Parte Técnica de Obra: Ccochaccasa.- (...) para comunicarle que deberá hacerse cargo de la elaboración del Informe Final (informe técnico) de la Obra: Mejoramiento y construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Ccochaccasa. (...) para lo cual deberá coordinar con la señora Judith Quispe Castro, quien se hará cargo de la elaboración de la parte financiera de esta obra"; por consiguiente habría transgredido el inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norma: "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores";

Que, de los antecedentes, se advierte que de igual manera habría incurrido en actos de indisciplina, quien habría abandonado su trabajo, y haber reingresado a la institución en estado etílico, conforme a lo evidenciado mediante Informe N° 115-2010/GOB.REG-HVCA-GRI/DRTyC/SEC HIG/E.M.E, corriente a fojas 20, emitido por el Encargado de Seguridad e Higiene, en el que señala: "Punto 2. Asimismo retornando en el turno tarde, a horas 13:45 p.m. marcando su asistencia digital, procediendo a retirarse sin Tarjeta de control, NO COMUNICANDO al agente de Seguridad que se encontraba de servicio (haciendo abandono de labores), el Ing. Juan Torres Retamozo; a horas 17:35 p.m. se apersona a la Institución en estado ETILICO, deseando ingresar prepotentemente, para marcar su asistencia digital el que suscribe le sugiere que se retire que no podía ingresar, el Ing. Mencionado se puso terco, queriendo ingresar a la fuerza el que suscribe tuvo que ponerse enérgico y retirarlo de la puerta principal, a la fuerza delante de los servidores que se retiraban"; por lo que habría transgredido el inciso g) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norma: "La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad";

Que, según el Informe N° 008-2010/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, corriente a fojas 21,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 186 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2012

emitido por doña Luz Alicia Hualpa Londoño, quien manifiesta: *Haber sufrido violencia faltamiento de palabras y amenazas por parte del Investigado, en la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, inculpadola por una severa llamada de atención, por no haber dado respuesta a reiterados memorándums de una deuda de S/. 10,000.00 nuevos soles aproximadamente, que tiene con el Transportista Belito Nahuincopa, que le tiró los documentos y la insultó y la amenazó diciendo que no sabíamos con quién se habían metido; Así mismo ella manifiesta que tiene como testigos a sus compañeros de oficina al señor Demetrio Ancasi Rivera, José Ramos Curasma, Caterine Morales, Pablo Lujan Tunque, Edwin Cárdenas Quinto. Y que no es la primera vez que viene comportándose así el investigado en forma ofensiva, agresivo y discriminatorio, también lo hace con el personal de la oficina de obra; por lo que habría transgredido el inciso c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norma: “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor”.*



Que, en consecuencia, se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del implicado. **JUAN EDILBERTO TORRES RETAMOZO**, Ex Residente del Proyecto Mobiliario Escolar – 2008, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, quien habría actuado en contravención a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”*; e) *“Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo”*; y h) *“Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°, *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”*; Artículo 128° *“Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. (...)”*; y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”*; lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b), c), d), g) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*; b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*; c) *El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor*; d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*; g) *La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad”*; m) *“Las demás que señale la Ley”*;



Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando al implicado la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 186-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 FEB 2012

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don JUAN EDILBERTO TORRES RETAMOZO, en su condición de Ex Residente de Obra: "Proyecto Mobiliario Escolar - 2008", de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.-** PRECISAR que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Saenz Fajó  
GERENTE GENERAL REGIONAL

